



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A 8000378008 contra LEYDY TATIANA OTERO RAMIREZ 1079181390. Radicación 41001-41-89-004-2022-00484-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, por lo que al tenor de los Artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A ente que actúa a través de apoderado judicial contra LEYDY TATIANA OTERO RAMIREZ, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1.1.- PAGARE No 039056100023536

1.1.1.- \$28.000.000.00 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18 de junio del 2022 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.1.2.- \$1.526.386 como intereses corrientes desde el 12 de febrero del 2021 al 17 de junio del 2022.

1.2.- PAGARE No 4866470214684284



1.2.1.- \$1.984.700.00 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18 de junio del 2022 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.2.2.- \$101.987 como intereses corrientes desde el 12 de febrero del 2021 al 17 de junio del 2022.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad (artículo 366 del Código General del Proceso).

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 1213 del 13 de junio del 2022.

3.- RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, como apoderada del ente ejecutante, conforme y en los términos del memorial poder adjunto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-